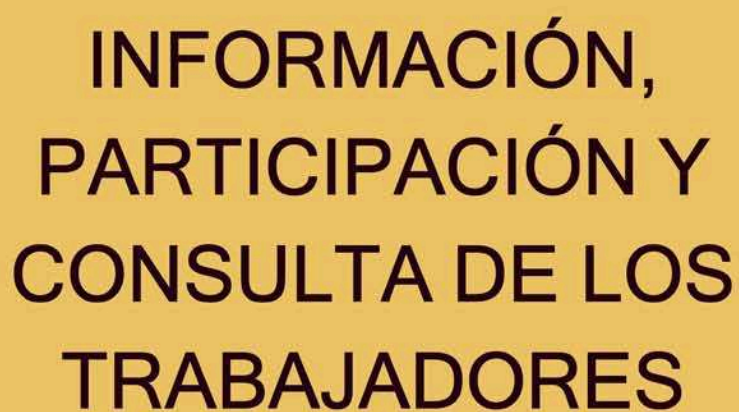
A large, dark purple number '6' is centered within a white square frame. The background of the entire page features abstract, colorful patterns of lines and shapes, including a prominent blue and gold pattern on the left and a vertical blue-to-white gradient bar on the right.A yellow rounded rectangular box containing the title text. The background of the page includes abstract patterns of lines and shapes, such as a blue and gold pattern on the left and a vertical blue-to-white gradient bar on the right.

INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA DE LOS TRABAJADORES

6

INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA DE LOS TRABAJADORES

1. INFORMACIÓN

Dentro del Plan de prevención que debe elaborar la residencia o centro de día, se debe incluir un procedimiento para informar a los trabajadores de aquellas cuestiones que afectan a las condiciones de seguridad y salud y a la gestión de la prevención de riesgos en general. En todo caso, se debe prever al menos que tipo de información se facilita a los trabajadores y que canales se utilizan para su comunicación.

En general, todos los trabajadores de la residencia o centro de día, y también el personal de las contratas que presten sus servicios en el centro, deberían recibir información sobre:

- a. Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, tanto aquellos que afecten al centro en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- b. Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos identificados y evaluados.
- c. Las medidas previstas para el caso de emergencias en el centro.

En las residencias o centros de día que cuenten con representantes de los trabajadores, la información anteriormente indicada debería facilitarse a través de dichos representantes. No obstante; es conveniente informar a cada trabajador/a directamente de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos. Es recomendable dejar registro documental de la información y formación facilitada a los trabajadores.

Existe también la obligación de consultar a los trabajadores, y permitir su participación, en aquellas cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales. En este sentido, los trabajadores tienen derecho a efectuar propuestas a la Dirección del centro, así como a los órganos de participación y representación, encaminadas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud en la empresa.

2. PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

Dependiendo del tamaño de la empresa, expresado en el número de trabajadores que componen la plantilla, el derecho de participación en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo, se puede canalizar de diversas formas.

Así, en las residencias o centros de día que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes.

En este sentido, a los comités de empresa, delegados de personal y a los representantes sindicales les corresponde la defensa de los intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Para ello, los representantes del personal ejercen las competencias en materia de información, consulta y negociación, vigilancia y control y ejercicio de acciones ante las empresas, los órganos administrativos y los tribunales competentes.

Específicamente, en el campo de la prevención de riesgos laborales, el derecho de participación y consulta de los trabajadores se realiza fundamentalmente a través de los **Delegados de Prevención** y del **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**.

2.1. DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Los **Delegados de Prevención** son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Con carácter general se designa por y entre los representantes del personal. El número de delegados está determinado por la plantilla de la empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

De 50 a 100 trabajadores:	2 Delegados de Prevención
De 101 a 500 trabajadores:	3 Delegados de Prevención
De 501 a 1000 trabajadores:	4 Delegados de Prevención
De 1001 a 2000 trabajadores:	5 Delegados de Prevención
De 2001 a 3000 trabajadores:	6 Delegados de Prevención
De 3001 a 4000 trabajadores:	7 Delegados de Prevención
De 4001 en adelante:	8 Delegados de Prevención

En las empresas de hasta treinta trabajadores el delegado de prevención coincide con el delegado de personal. En las empresas de treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá **un delegado de prevención** que será elegido por y entre los delegados de personal.

A los efectos de determinar el número de Delegados de Prevención se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- i. Los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.
- ii. Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la designación. Cada doscientos días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más.

No obstante, en los convenios colectivos pueden establecerse otros sistemas de designación de los Delegados de Prevención, siempre que se garantice que la facultad de designación corresponde a los representantes del personal o a los propios trabajadores.

En los centros de trabajo que carezcan de representantes de los trabajadores por no existir trabajadores con la antigüedad suficiente para ser electores o elegibles en las elecciones para representantes del personal, los trabajadores podrán elegir por mayoría a un trabajador que ejerza las competencias del Delegado de Prevención. En el momento en que se reúnan los requisitos de antigüedad necesarios para poder celebrar la elección de representantes del personal, el delegado de prevención cesará en su función, prorrogándose ésta por el tiempo indispensable para la efectiva celebración de las elecciones.

Entre las **competencias** de los Delegados de Prevención se encuentran las siguientes:

- a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

- c) Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones que afectan a la organización de la prevención, información y formación de trabajadores, adopción de medidas preventivas y cuantas actividades tengan incidencia directa en la seguridad y salud de los trabajadores.¹
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos están facultados para:

- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Tener acceso, con las limitaciones previstas en la LPRL, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- Ser informados por la empresa sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos.
- Recibir las informaciones procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
- Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades en caso de riesgo inminente.

¹ Los informes que deban emitir los Delegados de Prevención deberán elaborarse en un plazo de quince días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, el empresario podrá poner en práctica su decisión

2.2. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

El **Comité de Seguridad y Salud** es un órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

El Comité de Seguridad y Salud es obligatorio en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.

El Comité lo componen, de una parte los Delegados de Prevención y, de la otra, el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud pueden participar, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición del comité.

Es obligado que Comité de Seguridad y Salud se reúna trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

La ley otorga a este Comité las siguientes competencias:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud está facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

En el caso de que en la residencia o centro de día presten servicio varias empresas contratistas (cocina, limpieza, etc.), se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos comités, u otras medidas de actuación coordinada.